

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA EN RELACIÓN CON EL FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL BILATERAL EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA TRANSNACIONAL, CON ÉNFASIS EN EL TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES, LA TRATA DE PERSONAS, TRÁFICO DE MIGRANTES, DELITOS FINANCIEROS Y ESQUEMAS COMPLEJOS DE LAVADO DE ACTIVOS**

**PREÁMBULO**

La Fiscalía General de la Nación de Colombia (en adelante “FGN”) y el Ministerio Público de Costa Rica, en adelante referidos como “Los Participantes”;

**Teniendo en mente** lo establecido en la “*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*” de 2000 (en adelante, “*Convención de Palermo*”), cuya finalidad es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional;

**Refiriéndonos** al literal d) del artículo 27 de la “*Convención de Palermo*”, el cual establece la obligación de los Estados Parte de “*facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace*”;

**Considerando** el literal e) del artículo 27 de la “*Convención de Palermo*”, el cual consigna la obligación entre los Estados Parte de “*intercambiar información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados, así como, cuando proceda, sobre las rutas y los medios de transporte y el uso de identidades falsas, documentos alterados o falsificados u otros medios de encubrir sus actividades*”;

**Reconociendo** la larga relación de cooperación entre los Participantes, la importancia de elevar los esfuerzos coordinados para combatir la criminalidad organizada transnacional y, en especial, los delitos de tráfico de estupefacientes, trata de personas, tráfico de migrantes y lavado de activos;

Han llegado al siguiente acuerdo:

**ARTÍCULO PRIMERO**  
**Objetivo General**

El propósito de este Memorando de Entendimiento es fortalecer la cooperación judicial bilateral en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional, con especial énfasis en las modalidades de tráfico de estupefacientes, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos financieros y esquemas complejos de lavado de activos.

## **ARTÍCULO QUINTO**

### **Financiamiento**

A menos que se disponga lo contrario por escrito, cada uno de los Participantes tiene la intención de cargar con sus propios costos en relación con este Memorando de Entendimiento. Este Memorando de Entendimiento no es una obligación o compromiso de fondos, ni sirve de base para la transferencia de éstos. Los Participantes entienden que los gastos están sujetos a los procesos presupuestarios de los Participantes y la disponibilidad de fondos conforme a las leyes y regulaciones aplicables en cada país. Los Participantes expresamente reconocen que este Memorando de Entendimiento de ninguna manera implica que se requiera financiamiento para dichos gastos, y tampoco implica la asunción de compromisos presupuestales directos o derivados por la sola suscripción del mismo.

## **ARTÍCULO SEXTO**

### **Interpretación, Ejecución y Alcance del Instrumento**

El presente Memorando de Entendimiento se interpretará y ejecutará conforme a las legislaciones nacionales de los Participantes, y no generará derechos ni obligaciones que comprometan la responsabilidad internacional de los mismos. Adicionalmente, las actividades que del presente instrumento se deriven, serán desarrolladas en el ámbito de competencias de las entidades de los Participantes, y con arreglo a la disponibilidad presupuestal determinada por los mismos.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO**

### **Solución de Diferencias**

Cualquier diferencia que surja como resultado de la interpretación y/o implementación de este Memorando de Entendimiento será resuelto mediante consultas directas entre los Participantes.

## **ARTÍCULO OCTAVO**

### **Efectos, Duración y Terminación**

El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años prorrogable por períodos consecutivos iguales, previa evaluación de los Participantes, a menos que cualquiera de ellos decida darlo por terminado mediante una comunicación escrita dirigida al otro Participante. La terminación surtirá efectos en la fecha de recepción de dicha comunicación.

La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación o intercambios que hubieran sido formalizados durante su vigencia.

## **ARTÍCULO NOVENO**

### **Representantes de los Participantes**

Los Participantes tienen la intención de designar a los siguientes representantes como punto de contacto para este Memorando de Entendimiento. Estas designaciones pueden modificarse a discreción de los Participantes sin una modificación formal a este Memorando de Entendimiento:

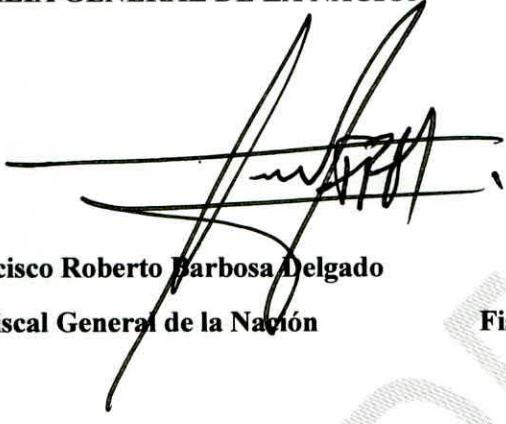
Por parte de la FGN: *Francisco Roberto Barbosa Delgado*

Por parte del Ministerio Público de Costa Rica: *Warner Molina Ruiz*

Firmado en San José, Costa Rica, el día 06 del mes de abril de 2022, en duplicado en idioma español.

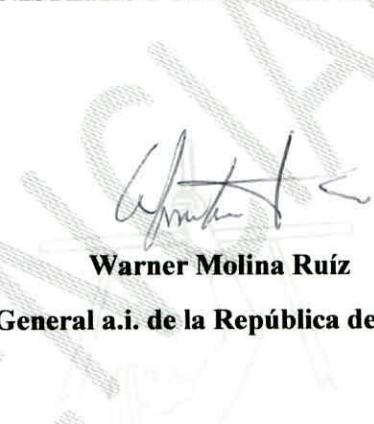
**POR PARTE DE LA**

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

  
**Francisco Roberto Barbosa Delgado**  
**Fiscal General de la Nación**

**POR PARTE DEL**

**MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA**

  
**Warner Molina Ruiz**  
**Fiscal General a.i. de la República de Costa Rica**